

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado : 2020-00023  
DEMANDANTE : ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO  
DEMANDADO : HERNAN FERNANDEZ PAVA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.  
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 21 de octubre de 2020



Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓDIGO 477204089001  
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado frente al auto que inadmitió la demanda interpuesta por **ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO** en contra de **HERNAN FERNANDEZ PAVA**, proferido el 15 de octubre de 2020. (Folios 1 al 4 C-1).

Argumenta el recurrente que el auto de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, porque debía incluir dentro de los hechos la afirmación expresa y bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor – **LETRA DE CAMBIO** – que contiene la obligación que pretende ejecutar a través de la presente demanda y que está en la disponibilidad de exhibirla ante el despacho judicial, cuando así lo disponga.

Y bajo la gravedad del juramento ha consignado en el **HECHO QUINTO** de la demanda en los siguientes términos:

**“QUINTO”:** Bajo la gravedad del juramento manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor –**LETRA DE CAMBIO**- que contiene la obligación que pretende ejecutar a través de la presente demanda y está en posibilidad de exhibirlo, ante su despacho judicial, cuando así lo disponga-

Como consecuencia de todo lo anterior solicita se proceda a librar mandamiento de pago.

#### DEL CASO EN CONCRETO

Una vez presentada la demanda se profirió auto inadmitiendo la misma (folio 5 C.1.), en contra del señor **HERNAN FERNANDEZ PAVA**, en la cual se observa en el numeral **QUINTO**: La afirmación hecha por el apoderado de la parte actora que manifiesta: “Bajo la gravedad del juramento manifiesto que tengo en mi poder el original del título valor –**LETRA DE CAMBIO**- que contiene la obligación que pretende ejecutar a través de la presente demanda y está en posibilidad de exhibirla, ante su despacho judicial, cuando así lo disponga”.

**Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Radicado : 2020-00023**  
**DEMANDANTE : ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO**  
**DEMANDADO : HERNAN FERNANDEZ PAVA**

---

Por lo anterior, y una vez corroborado lo manifestado por el apoderado de la parte demandante por parte de este Despacho, se concluye que le asiste razón al apoderado de la parte actora, en consecuencia se dispone **REPONER** el auto de fecha 15 de octubre de 2020 y se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 15 de octubre de 2020, objeto del recurso (folios 5 C.1.), y en consecuencia se procederá a librar mandamiento de pago.

Revisado el escrito de demanda, junto con los anexos allegados, se procede a examinar la demanda **EJECUTIVA**, promovida por **ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO**, actuando a través de abogado, contra **HERNAN FERNANDEZ PAVA**, advirtiendo que el título valor allegado (1 Letra de Cambio) adjunta a la demanda, cumple con las exigencias de ley, conforme a lo normado por el artículo 422 del Código General del Proceso, en el sentido que dicho documento presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, razón por la cual se impartirá orden de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo expuesto, **El JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor del señor **ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO**, actuando a través de abogado, contra **HERNAN FERNANDEZ PAVA**, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, a título de capital representado en la Letra de Cambio adjunta a la presente demanda.

a.1. Por los intereses corrientes sobre el capital señalado en el literal anterior, causados entre el día 10 de enero de 2020, hasta el 10 de marzo de 2020.

a.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado relacionado en el literal a., de este proveído, en porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera desde su exigibilidad: once (11) de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Los anteriores montos deberán pagarlos los ejecutados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, *no hay lugar a remitirle simultáneamente al ejecutado por canal digital*, la demanda junto con sus anexos.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva a la

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado : 2020-00023  
**DEMANDANTE : ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO**  
**DEMANDADO : HERNAN FERNANDEZ PAVA**

dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

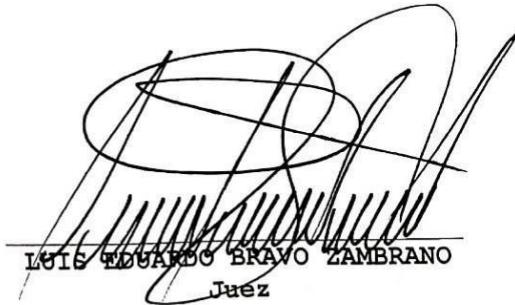
**CUARTO:** TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

**QUINTO:** Téngase al **Dr. LUIS FRANCISCO DELGADO JIMENEZ**, abogado con T.P. No.215.622 del C.S.J, como apoderado judicial del señor **ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

**SEPTIMO:** Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado, 26 de octubre de 2020  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 33 FIJADO la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 27 de octubre de 2020

Secretario: \_\_\_\_\_